



NUM. SUS. 0016

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Jueves, 16 de junio de 1994. — Número 119

Página 2.785

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Orden de 2 de junio de 1994, por la que se concede la denominación honorífica de «fiesta de interés turístico regional» a la fiesta de San Benito 2.786

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Expediente ejecutivo de apremio y edicto de citación. 2.786
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para construcción de vivienda unifamiliar en Vioño (Piélagos) 2.786

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía. — Autorización para línea de transporte de energía eléctrica 2.787
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Expedientes de apremio a deudores a la Seguridad Social y III convenio colectivo de «Talleres Castanedo, S. L.» 2.787

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Anuncio de subasta de bien mueble 2.792

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Santullán. — Subasta pública para estación de tratamiento de agua potable en el pueblo de Santullán 2.793

3. Economía y presupuestos

- Polanco. — Elevar a definitivo el presupuesto de 1994 2.793
Noja. — Corrección de error 2.793
Bárcena de Pie de Concha. — Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal 2.794
Arenas de Iguña. — Aprobar provisionalmente ordenanza fiscal 2.794
Santoña. — Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente por emisión de ruidos y vibraciones, y diversos aspectos de actividades clasificadas, espectáculos públicos y actividades recreativas 2.794

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia para instalar ascensor 2.797
Torrelavega. — Decreto de Alcaldía sobre creación del Registro Municipal de Uniones Civiles 2.797
Santoña. — Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Santoña, consistente en el establecimiento de una ordenanza de uso hotelero, y expediente de ruina inminente de edificio sito en la calle General Salinas 2.798

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 36/93 2.799
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 59/94 2.800
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 439/93 y 179/94 2.800

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 90/94, 574/93, 59/93, 438/93, 348/91, 269/94, 383/93, 60/93, 335/94 y 161/92 2.801
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 656/93 2.805
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 32/94, 152/93, 3/94, 694/93, 609/92, 39/94, 573/92 y 223/94 2.805
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 151/93 2.808
Juzgado de lo Social Número Treinta y Uno de Madrid. — Expediente número 345/94 2.808

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 2 de junio de 1994, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se concede la denominación honorífica de «fiesta de interés turístico regional» a la «Fiesta de San Benito».

El Decreto 12/1993, de 29 de marzo, crea y regula la denominación honorífica de fiesta de interés turístico regional.

En el barrio que tomó el nombre del santo a quien se dedicaba la ermita existente en el lugar de Barcenaciones, San Benito, tiene cada 11 de julio una fiesta pintoresca que puede preciarse de haber ocupado en otro tiempo uno de los primeros lugares en cuanto a las romerías más sobresalientes y esperadas en el calendario festivo de la región.

Depositaria de singulares tradiciones, como la de las peregrinaciones en busca de curaciones milagrosas, esta fiesta vive un proceso de recuperación y afirmación, contribuyendo a resaltar el crecimiento de los atractivos del eje que enlaza Torrelavega con la zona Oriental de Cantabria y los valles del Sur, apoyando, al mismo tiempo, la actividad del pujante sector hostelero de la zona, que, con criterios de calidad y adaptación a las nuevas corrientes de la demanda, ha surgido en los últimos tiempos.

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Reocín y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto,

DISPONGO

Artículo único.—Declarar a la de San Benito, de Reocín, fiesta de interés turístico regional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de junio de 1994.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Ángel Madariaga de la Campa.

94/73472

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, en la fecha y contra el deudor que se dirá, al embargo de dinero en cuenta abierta en la entidad de depósito que a continuación se indica.

Deudor: Don Joaquín Antonio Martínez Díaz.

Número de identificación fiscal: 72.124.211 Y.

Fecha de embargo: 17 de mayo de 1994.

Entidad de depósito: «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona», oficina principal en Reinosa.

Saldo embargado: 12.350 pesetas.

Contra el acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor tesorero general de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por desconocerse el actual domicilio del citado deudor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103-6.º del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 31 de mayo de 1994.—El responsable de Zona. Juan Manuel Díez López.

94/71687

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Comercio

EDICTO

No habiendo podido llevarse a cabo la correspondiente notificación por el Servicio de Correos, debido a ausencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a don Juan Manuel Portugués Lamadrid, con domicilio conocido en Cuesta del Hospital, número 9-5.º A, de esta ciudad de Santander, para que comparezca en el Servicio de Comercio de esta Diputación Regional, sito en la calle Marqués de la Hermita, número 9, 3.ª planta (edificio de Sanidad), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que aporte los datos que por la Inspección le sean solicitados como diligencias previas con motivo de la reclamación número 205/94 contra él presentada por doña Lucía Rodríguez Rodríguez.

Santander, 1 de junio de 1994.—El jefe del Servicio de Comercio, Gonzalo Sánchez Moreno.

94/72015

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se so-

mete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Fidel Sainz San Juan para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Vioño (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 18 de mayo de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/66124

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, S. A.», la línea de transporte de energía eléctrica a 400/220 kV de tensión, denominada Aguayo-L/Penagos-Garona, en la provincia de Cantabria, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de «Red Eléctrica de España, S. A.», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando autorización para la línea de transporte de energía eléctrica a 400/220 kV epigrafiada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, S. A.», la línea de transporte de energía eléctrica a 400/220 kV de tensión, denominada Aguayo-Línea Penagos-Garona, cuyas principales características se especifican a continuación:

Origen: Subestación de Aguayo (término municipal de Molledo).

Final: Apoyo número 197 de la línea Penagos-Garona (término municipal de San Pedro del Romeral).

Provincia: Cantabria.

Frecuencia: 50 Hz.

Número de circuitos: Dos. El circuito Aguayo-Penagos tendrá una tensión nominal de 220 kV con su aislamiento diseñado para esta tensión, y el circuito Aguayo-Garona tendrá una tensión de 400 kV con su aislamiento diseñado para esta tensión, si bien en una primera fase funcionará a 220 kV.

Conductores: Dúplex cardinal.

Apoyos: Metálicos de celosía.

La finalidad de esta instalación es garantizar el suministro a Cantabria y mejorar el mallado de la red en su zona Norte.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y en su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 4 de abril de 1994.—La directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

94/49432

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente Resolución de fecha 27 de abril de 1994, que en su parte bastante dice:

«A la vista del presente expediente de apremio seguido a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social, y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención, en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

Declaro créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, los responsables de los pagos hubieran mejorado de fortuna.

Lo que se pone en conocimiento de los obligados a los pagos, con la advertencia (en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre), de que si no comparecen en el plazo de diez días en esta Dirección Provincial de la Tesorería General, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de

reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1986)».

Número de inscripción: 39/38.652/32. Deudor: Don José Luis Peranato Fraile. Períodos: 7/86-4/89. Importe: 650.701 pesetas.

Número de inscripción: 39/46.166/77. Deudora: «S. Gestión de Edificaciones y Obras, S. A.». Períodos: 1/91-4/92. Importe: 2.443.427 pesetas.

Número de inscripción: 39/36.578/92. Deudor: Don Juan Carlos Palacio Güemes. Períodos: 9/84-10/84. Importe: 27.118 pesetas.

Número de inscripción: 39/39.559/66. Deudora: «Asesoramiento de Impuestos, S. A.». Períodos: 4/91-10/91. Importe: 708.283 pesetas.

Número de inscripción: 39/43.126/44. Deudora: «Algatec, S. A.». Períodos: 8/91-7/92. Importe: 12.696.982 pesetas.

Número de inscripción: 39/34.592/46. Deudora: «Viajes Tsunami, S. A.». Períodos: 2/90-11/92. Importe: 2.195.994 pesetas.

Número de inscripción: 39/45.435/25. Deudor: Don Luis Miguel Crespo Ponga. Períodos: 9/80-4/90. Importe: 129.859 pesetas.

Número de inscripción: 39/31.615/76. Deudor: Don José Luis Miera Dirube. Períodos: 10/84-7/89. Importe: 3.236.224 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 6 de mayo de 1994.—La subdirectora provincial de Inscripción Afiliación, María Fernanda Salvado Ballesteros.

94/64992

**MINISTERIO DE TRABAJO
SEGURIDAD SOCIAL**

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» la Resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Salvador Carrillo Ruiz, con documento nacional de identidad número 13.757.713, toda vez que, intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, ha resultado desconocido o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, haya advertido de la variación de domicilio.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Protección por Desempleo, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1984, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiéndose que se dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para que manifieste por escrito ante el INEM lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, interese valerse.

Santander, 16 de mayo de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/66324

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Recaudación Ejecutiva

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables de los pagos.

Régimen	Deudor	Período	Importe
05-39/719968-20	José M. Rodríguez Gutiérrez	10/86 a 12/92	1.528.477
05-39/710547-08	Eloína González Aguilera	12/83 a 3/92	1.201.384
12/39/376493-90	Azucena Díez Sánchez	9/84 a 12/84	30.364
05/39/730861-49	Amelia Ortega González	7/90 a 12/91	401.507
12/39/339223-68	María Begoña Ruiz Macho	4/83 a 8/84	46.887
05/39/713122-61	José Francisco Ruiz Gómez	7/84 a 12/92	1.931.836
05/39/409115-52	José M. García Preciados	1/86 a 12/92	1.674.136

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 31 de mayo de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/73020

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Recaudación Ejecutiva

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables de los pagos.

Régimen	Deudor	Período	Importe
06-39/315995	José Áng. Gutiérrez Gutiérrez	9-89 a 7-90	28.342
07-39/315995	José Áng. Gutiérrez Gutiérrez	12-88 a 12-92	223.278
06/39/510694	José Roberto Lombilla Cruz	11-88	5.550
07/39/543345	M. Presentación Martínez Martínez	8-90 a 7-91	76.918
05/39/709799	Eugenio Alonso Iglesias	11-90 a 12-92	490.199

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 30 de mayo de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/73023

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Recaudación Ejecutiva

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables de los pagos.

Régimen	Deudor	Período	Importe
05-39/722183	M. Javier Hoyos Ochmann	4-88 a 12-88	159.840
23-13527568	Fidel Saro Loricera	3-86	33.261
05-39/702806	Santos Zabala Eguía	1-83 a 12-92	1.969.945
05/39/714279	Luis Peña Cano	1-88 a 1-92	993.262
05/39/714780	Enrique Gutiérrez Moreno	3-85 a 12-92	1.820.320
05/39/712507	María Luisa Iglesias García	3-87 a 12-92	1.360.205
05/39/709278	Eugenio Echevarría Fernández	4-83 a 12-92	2.090.190
05/39/730592	María Gómez Carrión	7-90 a 12-92	509.201
05/39/721694	María Carmen Marqués Llusar	1-87 a 7-88	175.299

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 30 de mayo de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/73024

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

III Convenio colectivo de «Talleres Castanedo, S. L.»

CAPITULO I°

Art. 1° AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores de la empresa Talleres Castanedo S.L., cualquiera que sea la categoría que ostenten o la función que realicen, con la sola exclusión del personal de Dirección.

Art. 2° AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994 y, su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

Art. 3° DENUNCIA.

Este Convenio se considerará denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 4° MEJORAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en el cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

Art. 5° RETRIBUCIONES.

Los salarios y sueldos bases para el personal afectado por el presente Convenio serán los resultantes de incrementar las tablas salariales vigentes al 31.12.1993 en un 5%. Anexo 1°.

CAPITULO 2°

Art. 6° CLAUSULA DE REVISION.

Se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.994, si el I.P.C. resultante en el año 1.994, si el I.P.C. resultante en el año 1.994 según dictamen del I.N.E. superase el 3,5%. El % aplicable será entre el I.P.C. resultante y el 3,5%.

Art. 7° PLUS DE CONVENIO.

Se percibirá un Plus de Convenio que se percibirá por día de trabajo. La cuantía de este Plus será incrementada respecto a la existente al 31 de Diciembre de 1.993, en un 5%.

En el supuesto de que en la Empresa no se trabajasen los Sábados, el Plus Convenio se percibirá también dicho día, siempre siempre que las horas de trabajo se recuperen en el resto de los días de la semana.

Art. 8° ANTIGÜEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que este clasificado (anexo 1°).

Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los períodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el período de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo. Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzaran a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha que se cumpla cada quinquenio.

Art. 9° GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este convenio, más el Plus Convenio y Antigüedad. El pago de estas gratificaciones se hará efectivo los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria motivados por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las Gratificaciones Extraordinarias pactadas en este apartado.

Art. 10° EXTRA DE VACACIONES.

La gratificación extra de vacaciones se abonará, a razón de 20 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa inferior a 5 años, y 30 días para los que tuvieran una antigüedad superior a la señalada.

Esta gratificación se calcula con arreglo al salario base plus de convenio y antigüedad.

Los períodos de I.L.T. motivados por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de la gratificación extra de vacaciones pactadas en este convenio.

En el supuesto que no se prorratease esta gratificación, se abonará en su totalidad coincidiendo con el inicio del disfrute de las vacaciones reflejadas en este convenio. En el caso de que las vacaciones se disfrutasen de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonará al inicio de la 1ª fracción.

Art. 11° PAGA DE BENEFICIOS.

En Enero de 1.995 se reunirán el Delegado de Personal con el representante de la empresa, para analizar el Balance de la Sociedad y fijar si procede la cuantía de dicha gratificación.

Se abonará en el primer trimestre del año 1.995 y, afectará a todos los trabajadores en plantilla a la fecha de cobro.

Art. 12° HORAS EXTRAS.

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgos de pérdidas de materias primas, pedidos o períodos puntos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. Excepto las trabajadas en Sábados, Domingos y Festivos, que se abonarán al 150% de la hora ordinaria.

Art. 13° COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 25% si se da una de las tres circunstancias, del 30% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 35% si se diesen las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre salario base y plus convenio establecidos en el presente convenio.

Art. 14° COMPLEMENTO DE I.L.T.

En los casos de I.L.T. derivados de Accidente Laboral o Enfermedad Común, la empresa complementará la percepción hasta alcanzar el 100% de las retribuciones reales, desde el primer día.

Art. 15° POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES.

La empresa formulará una póliza de seguro de accidentes de trabajo que garantice a sus trabajadores lo siguiente:

- 1°.- 2.000.000 de pts. por muerte a consecuencia de accidente laboral.
- 2°.- 2.850.000 de pts. por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, a consecuencia de accidentes de trabajo, declarada como tal por los Organismos Laborales y de Seguridad Social.

Se hará entrega de una copia de la póliza suscrita al Delegado de Personal.

Art. 16° FORMA DE PAGO Y RECIBO DE SALARIO.

La liquidación y el pago de salarios se hará puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenido conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se el período de retribuciones no podrá exceder de un mes.

La empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de los trabajadores, el recibo Oficial establecido.

CAPITULO 3°**Art. 17° PLUS DE DISTANCIA.**

Se abonará el precio del kilometro a razón de 25 pts., para aquellos trabajadores que tengan derecho a percibirlo.

Art. 18° DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.

El importe de la dieta completa será de 5.000 pts/día y, de 1.500 pts/día la media dieta.

Desplazamientos en vehículo propio 30 pts/km.

En tiempo utilizado en los desplazamientos hacia cualquier lugar de trabajo diferente del de la empresa, se computará como tiempo efectivo de trabajo.

Si los gastos originados por desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasasen estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, mediante la debida justificación por parte del trabajador.

CAPITULO 4°**Art. 19° JORNADA LABORAL.**

La jornada laboral para el presente convenio será de 1.760 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada disfrutaran de 15 minutos diarios de descanso que se computaran como trabajo efectivo.

La empresa de mutuo acuerdo con el Delegado de Personal dentro del plazo de los dos primeros meses del año elaborará el calendario del mismo, este calendario deberá incluir las horas de entrada, el tiempo de descanso si lo hubiese así como las fiestas que determine la autoridad laboral, vacaciones y las fechas para la disfrute de las mismas.

Art. 20° VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a 28 días laborables de vacaciones, debiéndose disfrutar este período sin interrupciones, salvo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

El período vacacional se fijará anualmente en el calendario laboral dentro de los dos (2) primeros meses del año y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 75 días al inicio del período vacacional. En el supuesto que se incumpla dicho punto se entenderá que la empresa acepta las fechas que los trabajadores proponen.

Art. 21° PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin recibo de retribución en la forma y condiciones que se detallan:

- Este permiso será como máximo de 4 días al año.
- El trabajador que desee el referido permiso, deberá de comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de al menos tres días, siempre que ello fuera posible.

CAPITULO 5°**Art. 22° CONTRATACION LABORAL.**

Durante la vigencia del presente convenio se aplicará en orden a la contratación laboral lo establecido en cada momento en las disposiciones legales, así como lo especificado en este convenio.

La duración de los contratos temporales de trabajo será como mínimo de 6 meses. En ninguna circunstancia el personal con contrato temporal podrá ser superior al 15% del personal fijo de plantilla.

Los emolumentos a percibir por los trabajadores contratados se efectuarán conforme a la tabla salarial del presente convenio para su categoría (unexo 1°).

Art. 23° FORMACION PROFESIONAL.

La empresa formará a sus trabajadores mediante la asistencia a cursos de capacitación, perfeccionamiento y formación profesional.

Los permisos para exámenes autorizados por la Legislación serán siempre retribuidos.

CAPITULO 6°**Art. 24° DESCUENTO CUOTA SINDICAL.**

La empresa descontará en Nómina a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a los Sindicatos. El importe de la cuota Sindical de dichos trabajadores se entregará al representante que a tal efecto designe el Sindicato correspondiente.

Art. 25° ASAMBLEA DE TRABAJADORES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio dispondrán de un tiempo máximo de 5 horas dentro de la jornada laboral durante el presente convenio, para celebrar asambleas dentro del centro de trabajo.

CAPITULO 7°**Art. 26° SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL.**

La empresa y la Organización firmante de este convenio, desarrollarán las acciones y medidas en cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene y Salud Laboral en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, la Ley de Salud Laboral y las recomendaciones que en este sentido provienen de la O.I.T. y la C.E.E.

Art. 27° ROPA DE TRABAJO.

SE proveerá a todos los trabajadores de la ropa de trabajo adecuada, siendo esta impermeable cuando se realicen tareas a la intemperie.

Al ingreso en la empresa el trabajador recibirá las prendas precisas para el desempeño de sus labores. En todo caso al trabajador se le proporcionaran como mínimo 2 prendas de trabajo al año.

Art. 28° RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de su firma, a la supervisión del Delegado de Personal o a la del Sindicato al que está afiliado.

CAPITULO 8°**Art. 29° TRABAJO NOCTURNO.**

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Trabajando en dicho período mas de 1 hora sin exceder de 4 horas, la bonificación se percibirá por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro horas, se cobrará la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se encuentre comprendida o no en tal período.

Quedan excluidos del mencionado suplemento aquellos trabajos que efectuados en períodos nocturnos sean realizados obligatoriamente a consecuencia de hechos o acontecimientos catastróficos.

Cuando se trabaje en régimen de nocturnidad y con objeto de que el trabajador no permanezca en el mismo de manera continuada, se deberá cambiar semanalmente los turnos.

Los trabajadores con derecho a percibir este plus, percibirán un complemento del 25% sobre su salario base, que será independiente de los que procedan por los conceptos de horas extras y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Art. 30° PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a).- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b).- Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en 4 medios días.
- c).- Dos días naturales por hospitalización o enfermedad grave, de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge, pudiendo repartirse de acuerdo con la Dirección de la Empresa, en 4 medios días.
- d).- Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- e).- Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- f).- Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- g).- El día de la boda en caso de matrimonio de padres hijos o hermanos.
- h).- Un día por traslado de domicilio.
- i).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

j).- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

k).- Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de nueve meses. Dicha hora podrá ser dividida en dos fracciones.

La mujer podrá sustituir voluntariamente este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

l).- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando, coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

m).- Dieciséis horas anuales en los casos de asistencia a consulta médica no contemplados en la letra (l) anterior.

Cuando por las causas previstas en los apartados (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (h), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms.; un día.
- Desplazamiento superior a 250 Kms. y hasta 500 Kms.; dos días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms.; tres días.

A los efectos de este artículo por retribución se entenderá la que resulte por Salario Base, Plus Convenio Antigüedad.

Se entenderán como comprendidos en el mismo grado de parentesco los familiares consanguíneos y los afines.

Art. 31º ASCENSOS.

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

El tribunal estará formado por dos miembros, siendo estos designados uno por la empresa y otro por el delegado de personal. Se precisará el acuerdo del tribunal en la decisión.

Art. 32º RECONOCIMIENTO MEDICO.

La empresa tendrá la obligación de facilitar reconocimientos médicos a sus trabajadores garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos.

Si los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada laboral, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

Se realizará un reconocimiento previo antes de entrar en la empresa, al realizar nuevas contrataciones.

Todo los trabajadores tendrán derecho a ser reconocidos cuando menos una vez al año.

Los trabajadores que presten servicios en puestos de trabajo penoso, tóxicos o peligrosos tendrán derecho a un reconocimiento semestral.

Por la Empresa Delegado de Personal Por U.G.T.

TALLERES
GASTANEROS S.L.
B.º La Mina, s/n.º
Teléfono 50 31 54
GAJANO (CANTABRIA)

Elechas a 24 de Junio de 1.994.

TABLA SALARIAL

ANEXO - I

PERSONAL OBRERO.	SALARIO DIA/1.994	PLUS DE CONVENIO/1.994
Aprendiz 1º	1.619	
Aprendiz 2º	2.025	
Pedón	2.962	418
Especialista	3.033	466
Oficial 3º	3.053	506
Oficial 2º	3.128	547
Oficial 1º	3.254	593

PERSONAL ADMINISTR.	SALARIO MES/1.994	PLUS DE CONVENIO/1.994
Jefe de 1º	131.580	720
Jefe de 2º	121.396	665
Oficial de 1º	111.213	606
Oficial de 2º	101.622	554
Aux. Administrativo.	93.431	515

PERSONAL TECNICO	SALARIO MES/1.994	PLUS DE CONVENIO/1.994
Perit. / Ing. Tecn.	158.466	867
Muestro Industrial.	117.731	646
Muestro de Taller.	112.992	617
Maestro de Taller 2º.	109.595	618

PERSONAL TECNICO	SALARIO MES/1.994	PLUS DE CONVENIO/1.994
Jefe de Sección.	120.374	660
Jefe de Sección 1º	124.306	684
Jefe de Sección 2º	122.149	669

Por la Empresa Delegado de Personal Por U.G.T.

TALLERES
GASTANEROS S.L.
B.º La Mina, s/n.º
Teléfono 50 31 54
GAJANO (CANTABRIA)

Elechas a 24 de Mayo de 1.994.

94/71626

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bien mueble

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 9/2386, que se instruye en esta unidad a mi cargo contra la deudora «Diel. Vivo. Vidal y Balasch, S. A.», número de identificación fiscal 008035289, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1994 la siguiente:

Providencia.—«Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 6 de abril de 1994 la subasta de bien mueble propiedad de «Diel. Vivo. Vidal y Balasch, S. A.», embargado por diligencia de fecha 29 de septiembre de 1992, procédase a la celebración de la misma el día 14 de julio, a las diez horas, en las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, calle Isabel II, número 30-1º, escalera derecha, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario del bien».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1º El bien embargado a enajenar y los tipos de subasta son los que a continuación se detallan:

Lote 1: Vehículo «Renault T Express», matrícula S-5238-V.

Tipo en primera licitación: 400.000 pesetas.

Tipo en segunda licitación: 300.000 pesetas.

2º El vehículo está depositado en las naves de «Socrisa», barrio La Torre, 43, Monte, donde las personas interesadas pueden examinarle hasta el día anterior a la subasta.

3º Cargas que deben quedar subsistentes: Ninguna.

4.º Se advierte a los posibles licitadores que la subasta puede ser suspendida, si se abona la deuda y las costas de procedimiento, antes de la adjudicación.

5.º Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

6.º Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, deberá constituir ante la Recaudación Ejecutiva o, en su caso, ante la mesa de la subasta un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta.

Los depósitos constituidos por los adjudicatarios serán ingresados en firme en la cuenta restringida de recaudación, si no se satisface el precio del remate.

7.º El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

8.º En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

9.º En todas las licitaciones, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar durante el plazo de treinta días el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, anunciándolo en el mismo acto.

Los deudores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios, si los hubiere, se tendrán por notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 31 de mayo de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/65123

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE SANTULLÁN

ANUNCIO

Subasta pública para estación de tratamiento de agua potable en el pueblo de Santullán

Objeto.—Subasta pública para estación de tratamiento de agua potable en el pueblo de Santullán. Municipio de Castro Urdiales.

Tipo mínimo de licitación.—Diez millones trescientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete (10.355.437) pesetas.

Fianzas: Provisional, 207.109 pesetas, y definitiva, 414.217 pesetas.

Pliego de condiciones.—Los documentos relacionados con la subasta se encuentran en la Junta Vecinal de Santullán.

Plazo de ejecución.—Cuatro meses a partir de la adjudicación de la subasta.

Plazo de garantía.—Un año a partir de la recepción provisional de la obra de plena conformidad.

Clasificación de los contratistas licitantes.—Grupo K, subgrupo 8, categoría C.

El plazo de presentación de proposiciones tendrá lugar a las once horas del día de la subasta, en la Junta Vecinal de Santullán.

La subasta tendrá lugar al día siguiente hábil de transcurridos diez días, también hábiles, contados inclusive del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas en los locales de la Junta Vecinal de Santullán.

Santullán, 20 de mayo de 1994.—El presidente de la Junta Vecinal, Honorio Romanelli Sanginés.

94/69780

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Expuesto al público el presupuesto de 1994 y no habiéndose presentado reclamación, se eleva a definitivo según el siguiente resumen:

Ingresos

Capítulo 1, 40.000.000 de pesetas.

Capítulo 2, 8.000.000 de pesetas.

Capítulo 3, 26.000.000 de pesetas.

Capítulo 4, 46.000.000 de pesetas.

Capítulo 5, 3.000.000 de pesetas.

Capítulo 9, 30.000.000 de pesetas.

Total, 153.000.000 de pesetas.

Gastos

Capítulo 1, 42.000.000 de pesetas.

Capítulo 2, 50.500.000 pesetas.

Capítulo 3, 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 4, 11.300.000 pesetas.

Capítulo 6, 47.800.000 pesetas.

Capítulo 9, 400.000 pesetas.

Total, 53.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales.

Polanco, 25 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/71369

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Don Teodoro Zurita Rayón, recaudador del excelentísimo Ayuntamiento de Noja (Cantabria),

Hace saber: Que en la relación de deudores de este Ayuntamiento, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 10 de mayo de 1994, figuraba por error don Julián Arias Liébana.

Noja, 27 de mayo de 1994.—El recaudador, Teodoro Zurita Rayón.

94/69754

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación del precio público por la prestación del servicio de «Casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas», y de la ordenanza fiscal número 5 que lo regula, adoptado en sesión de fecha 9 de marzo de 1994, para su aplicación a partir del 1 de junio de 1994, y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 76 (18 de abril de 1994), el citado acuerdo pasa a definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la modificación efectuada.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ordenanza fiscal número uno

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por los servicios de piscinas e instalaciones análogas

Revisada la ordenanza fiscal reguladora del precio público señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación, por unanimidad de los asistentes y por tanto con el «quorum» legalmente establecido, acuerda:

Primero.—Modificar la ordenanza fiscal reguladora del precio público señalado, dando nueva redacción a su artículo 3º en el sentido que seguidamente se expone:

Tarifas

Entradas: Adultos: 261 pesetas. Infantiles: 113 pesetas.

Abonos individuales anuales: Adultos: 2.609 pesetas. Menores de quince años: 1.304 pesetas.

Abonos familiares: Pareja y hasta dos hijos menores de quince años: 4.348 pesetas. Por cada hijo de más: 870 pesetas.

Segundo.—Exponer al público el presente acuerdo por término de treinta días, a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Tercero.—Transcurrido el plazo de exposición y para el caso de que no se presentaran reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo.

Bárcena de Pie de Concha a 26 de mayo de 1994.—
El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

94/71350

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1994, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la ordenanza fiscal del precio público por utilización de las piscinas municipales.

El expediente de la citada ordenanza queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarles y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si en el indicado período no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Arenas de Iguña a 19 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/67235

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente por emisión de ruidos y vibraciones, y diversos aspectos de actividades clasificadas, espectáculos públicos y actividades recreativas

TÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— La presente ordenanza regula la actuación del Ayuntamiento de Santoña para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones, en ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene conferidas en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, y diversos aspectos para la regulación de actividades clasificadas en el término municipal.

Artículo 2.— Quedan sometidos a sus prescripciones, de obligatoria observación dentro del término municipal, todas las instalaciones y aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos o actividades y comportamientos que produzcan ruido y vibraciones que ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 3.— Las normas de la presente ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestas, y sin perjuicio de las licencias en cada caso exigibles.

El incumplimiento o inobservación de las normas o de las condiciones señaladas en las licencias o acuerdos basados en esta ordenanza, quedarán sujetos al régimen sancionador que en la misma se establece.

TÍTULO II.— NIVELES DE PERTURBACION Y SISTEMA DE MEDICION.

Artículo 4.— La actuación de policía e intervención municipal, se ocupará de que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican en la presente ordenanza.

Artículo 5.— Niveles sonoros admisibles.

1.— En el ambiente exterior, no podrán producirse ruidos que sobrepasen los siguientes niveles:

- a) De 9 a 22 horas: 60 dB.A.
- b) De 22 a 1 horas: 50 dB.A.
- c) De 1 a 9 horas: 45 dB.A.

Por razones de organización de actos de especial proyección oficial, cultura, religiosa, o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles señalados.

2.- En el aire libre particular, en casos de ambientación musical o máquinas, no podrán producirse ruidos que sobrepasen los siguientes niveles:

- a) De 9 a 22 horas: 45 dB.A.
- b) De 22 a 1 horas: 40 dB.A.
- c) De 1 a 9 horas: 35 dB.A.

En la ambientación musical de establecimientos con espacios al aire libre tales como terrazas, patios, etc., así como la utilización de medios técnicos de producción o actuaciones personales, deberá repercutir única y exclusivamente sobre el ámbito del espacio abierto con la finalidad de recrear a los clientes, evitando que la sonoridad alcance las propiedades vecinas o la vía pública por encima de los niveles sonoros de autorizados.

3.- En el interior de locales, no podrá producirse ruidos producidos en locales colindantes a los mismos que sobrepasen los siguientes niveles:

- a) De 9 a 22 horas: 45 dB.A.
- b) De 22 a 1 horas: 40 dB.A.
- c) De 1 a 9 horas: 35 dB.A.

4.- En el interior de viviendas, no podrán repercutirse ruidos producidos en locales colindantes que sobrepasen los siguientes niveles:

- a) De 9 a 22 horas: 40 dB.A.
- b) De 22 a 1 horas: 30 dB.A.
- c) De 1 a 9 horas: 25 dB.A.

Artículo 6.- En las obras y trabajos de construcción, modificación, así como en la que se realicen en la vía pública, se adoptaron las medidas oportunas para contar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados.

Artículo 7.- Los receptores de radio, televisión, equipos de música y máquinas recreativas se aislarán y regularán de manera por el ruido transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceda del nivel máximo autorizado. La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Se prohíbe la proyección al público de materiales audiovisuales tales como películas, vídeos, etc., en pubs, bares, etc., que no dispongan de salas destinadas a estos fines debidamente autorizada.

Artículo 9.- Los elementos constructivos y de insonorización de que se dota a los recintos en que se alojen actividades, o instalaciones industriales, comerciales, y de servicio, deberán poseer capacidad suficiente para la atenuación acústica del exceso de intensidad sonora que se originen en el interior de los mismos, debidamente autorizados en su caso.

Artículo 10.- La medición de los niveles sonoros de realizará por personal del Ayuntamiento al que se encomienda este trabajo, mediante aparato de medición de calidad técnica contrastada y en correcto estado de funcionamiento.

Artículo 11.- El acto de medición concreto se realizará por dos funcionarios o empleados municipales, en boletín previamente confeccionado por los servicios municipales, en duplicado ejemplar, y en presencia, necesariamente, del propietario, encargado o empleado del establecimiento industrial, comercial o de servicios, o del habitante de la vivienda, todos los cuales procederán a la firma del boletín debajo de la fecha y hora de la medición, pudiendo en el mismo dejar breve constancia de las alegaciones que en el momento quisieran realizar. Una copia de dicho boletín se entregará al interesado, y la otra se entregará a los servicios municipales correspondientes. Si se negare el interesado a firmar, se dejará constancia de este extremo en el indicado boletín, haciéndole entrega igualmente de una copia del mismo.

Artículo 12.- La medición en el interior de las viviendas se realizará con puertas y ventanas cerradas, eliminando toda posibilidad de ruido interior de la propia vivienda (televisión, aparatos de música, etc...).

TÍTULO III.- INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES.

Artículo 13.- Se considerarán como infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan la norma contenida en esta ordenanza.

Artículo 14.- Será autor responsable de la infracción el titular del establecimiento industrial,

comercial o de residuos, o el ocupante de la vivienda, en su caso. En otras actividades, el autor directo de la infracción.

Artículo 15.- La infracción de los niveles sonoros admisibles reflejados en el artículo 5 se clasificará en leve, grave y muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 16.- Serán infracciones leves en materia de ruidos superarán en hasta 4 dB.A. el nivel de ruido máximo autorizado en esta ordenanza.

Artículo 17.- Serán infracciones graves en materia de ruidos:

- a) Ser reincidente una vez en la comisión de una falta leve.
- b) Superar entre 5 y 10 dB.A. los ruidos máximos autorizados en esta ordenanza.

Artículo 18.- Serán infracciones muy graves en materia de ruidos:

- a) Ser reincidente una vez en la comisión de una falta grave.
- b) Superar en más de 10 dB.A. los ruidos máximos admisibles por esta ordenanza.

Artículo 19.- **PRESCRIPCIÓN.** En materia de prescripción será de aplicable el artículo 132 y concordantes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO II.- SANCIONES.

Artículo 20.- Sin perjuicio de exigir, en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 3.000 ₡.
- b) Las infracciones graves, con multas de hasta 4.000 ₡.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de hasta 5.000 ₡.
- d) Las infracciones graves y muy graves podrán dar lugar a la retirada temporal o definitiva de la licencia concedida conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, y previo procedimiento en el que en todo caso se garantizará la audiencia al interesado.

Artículo 21.- Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza de la infracción y de los perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad o reiteración.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más infracciones de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 22.- Serán competente para imponer las sanciones, previo el procedimiento previsto en la ley, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o, indistintamente, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en los casos en que el Alcalde-Presidente dé traslado del expediente a dicha Comisión de Gobierno para la adopción del acuerdo sancionador.

Artículo 23.- Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato por la Policía Municipal, una vez firmado el boletín de medición y denuncia correspondiente, del aparato productor del ruido, el superar con el mismo más de 5 dB.A. los límites sonoros de 22 a 9 horas, y de 15 dB.A. los límites sonoros de 9 a 22 horas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Dicho precinto podrá ser ordenado levantar por la Alcaldía previa petición y declaración del responsable de la infracción que ocasionó el mismo, de ajustar su utilización a los límites sonoros establecidos en la presente Ordenanza. Formulada la solicitud, la Alcaldía revolverá en el plazo de 24 horas; transcurrido dicho plazo sin respuesta expresa, se entenderá concedido el permiso por silencio administrativo positivo. De violentarse este precinto sin la correspondiente autorización de la Alcaldía, de dichos hechos se dará traslado a la jurisdicción competente por la presunta comisión de la infracción penal de desobediencia a la autoridad.

Artículo 24.- La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza no excluye, en los casos de

desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes, el que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 25.- La Administración Municipal actuará de oficio o por denuncia de interesado en los supuestos de infracción a las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

La falsa denuncia dará origen a la imposición de una sanción al denunciante de 5.000 ₧.

El denunciante deberá identificarse con su nombre, apellidos y domicilio.

Recibida la denuncia, los servicios municipales comprobarán su veracidad y, en su caso, confirmarán la misma, abriéndose el correspondiente procedimiento sancionador al autor o responsable de la infracción de acuerdo con los trámites y procedimiento que se establecen en el artículo 126 y ss. de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, sin perjuicio del procedimiento contemplado en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

TITULO IV.- DISPOSICIONES ESPECIALES DE APLICACION DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCTIVAS Y PELIGROSAS APROBADA POR DECRETO 2414/1961, DE 30 DE NOVIEMBRE, Y EN MATERIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA 1/1.992, DE 21 DE FEBRERO.

Artículo 26.- La realización de actividades o espectáculos no amparados por la licencia en vigor, o en establecimientos sin licencia, será constitutiva de falta grave. Cuando la multa que se pueda poner no tenga la cuantía adecuada a la naturaleza de la infracción, o el beneficio obtenido por su comisión fuese superior a la sanción, el Alcalde podrá elevar al Delegado del Gobierno en Cantabria la oportuna y fundamentada propuesta de multa superior, de acuerdo con el artículo 38 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, y artículo 29.2º de la Ley Orgánica 1/1.992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

CAPITULO I.- EN MATERIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Artículo 27.1.- De acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1.992, de 21 de febrero, constituirán infracciones graves:

a) La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

b) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente.

c) La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias o cuando aquéllas no funcionen o lo hagan defectuosamente, o antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las mismas.

d) La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción grave.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del apartado anterior, y que son reproducción de las letras d), f) y n) del artículo 23 de la citada Ley Orgánica, podrán ser considerados muy graves en los supuestos del artículo 24 de la mencionada Ley Orgánica 1/1.992.

Artículo 28.- Constituirán infracciones leves:

a) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

b) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes dictados en directa aplicación de la Ley Orgánica 1/1.992, de 21 de febrero, cuando ello no constituya infracción penal.

c) Los demás supuestos de la Ley Orgánica 1/1.992, de 21 de febrero.

Artículo 29.- Las citadas infracciones administrativas graves prescribirán al año, y las leves a los tres meses.

Artículo 30.- Sanciones.- Las infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en conexión con las licencias preceptivas de acuerdo con el Decreto 2414/1.961, de 30 de noviembre, serán sancionadas previa audiencia a la Junta Local de Seguridad, en su caso:

a) Con multa de hasta 25.000 ₧.

b) Con suspensión temporal de las autorizaciones o permisos concedidos de hasta 6 meses para las infracciones graves. En casos graves de reincidencia, la suspensión y clausura podrá ser de hasta dos años por infracciones graves.

Las sanciones leves prescribirán al año, y las graves al de 2 años.

Artículo 31.- Para graduar el establecimiento de las sanciones, se estará a los principios establecidos en el artículo 131 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

Artículo 32.- 1.- Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar las medidas cautelares imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, evitar la comisión de nuevas infracciones o asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, medida que se regirán bajo el principio de proporcionalidad y que podrán ser las siguientes (art. 36 de la Ley Orgánica 1/1.992, de 21 de febrero):

a) La suspensión o clausura preventiva de locales o establecimientos.

b) La suspensión, parcial o total, de las actividades de los establecimientos que sean notoriamente vulnerables y no tengan en funcionamiento las medidas de seguridad obligatorias.

2.- La duración de estas medidas de carácter temporal no podrá exceder de la mitad del plazo previsto en el artículo 30 de la presente Ordenanza para la sanción que pudiera corresponder a la infracción cometida.

Artículo 33.- En los procedimientos sancionadores descritos, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar el expediente todos los elementos probatorios disponibles.

CAPITULO II.- EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, EN GENERAL.

Artículo 34.- En aplicación del Decreto 2414/1.961, de 30 de noviembre y del Título III de la presente Ordenanza, se señalan las siguientes especialidades, sin perjuicio de las indicadas en el capítulo I del presente título.

Artículo 35.- La comisión de tres faltas graves o dos muy graves en el plazo de un año natural desde la fecha de comisión de la primera, dará lugar, desde la fecha de comisión de una nueva falta de la misma naturaleza, a la iniciación de un expediente de retirada temporal de la licencia por plazo no superior a un mes, con la consiguiente clausura o cese de la actividad mientras subsista la sanción.

Artículo 36.- Firme en vía administrativa y cumplida la sanción de retirada temporal de la licencia por plazo no superior a un mes, la comisión de una nueva infracción grave o muy grave en el plazo de un año a contar del cumplimiento de la referida sanción, dará lugar a la incoación de un expediente de retirada temporal de la licencia por plazo no superior a tres meses ni inferior a uno, con la consiguiente clausura o cese de la actividad mientras subsista la sanción.

Artículo 37.- Firme en vía administrativa y cumplida la sanción de retirada temporal de la licencia por plazo no superior a tres meses ni inferior a uno, la comisión de una nueva infracción grave o muy grave en el plazo de un año a contar del cumplimiento de la referida sanción, dará lugar a la incoación de un expediente de retirada definitiva de la licencia concedida, con la consiguiente clausura o cese definitivo de la actividad.

Artículo 38.- En el plazo de tres meses a contar de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Santofía procederá a actualizar el Libro de Registro de Actividades Molestas y el de todos aquellos establecimientos, instalaciones, industrias o locales comerciales susceptibles de producir ruidos y molestias acústicas al vecindario. A tal efecto se expondrá un bando informativo, señalando un plazo a los interesados para facilitar al Ayuntamiento la información que se requiera.

Artículo 39.- Los titulares de licencias de actividades molestas, instalaciones y establecimientos comerciales susceptibles de producir ruidos y molestias al vecindario, tales como discotecas, pubs, disco-bares, bares,

restaurantes, y otros de similar naturaleza, que hubieran traspasado sus establecimientos, deberán solicitar conjuntamente con los interesados los traspasos de titularidad de las licencias en vigor, en el plazo que a tal efecto se señale por la Alcaldía.

Artículo 40.- Actualizado el Libro de Registro a que se hace referencia en el art. 29 de la presente Ordenanza, en base a la información recogida de oficio y la facilitada por los interesados, se expondrá el mismo al público por plazo de 15 días hábiles a efectos de alegaciones y reclamaciones. En el plazo de otros quince días la Comisión de Gobierno resolverá sobre las mismas y procederá a su aprobación.

Artículo 41.- Una vez aprobado definitivamente el Libro de Registro a que se hace referencia en el artículo 29, los datos en él contenidos se tendrán en cuenta a los efectos previstos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dando traslado de los mismos cuando sean requeridos al Ayuntamiento, a la Delegación de Hacienda y a las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social para el ejercicio de sus propias competencias, de conformidad con los apartados 1.c) y d) del artículo 4 de la indicada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza que se compone de 41 artículos, fué aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santofía en su sesión de 16 de Mayo de 1.994, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, estando en vigor hasta tanto no se proceda a su derogación o modificación por el Pleno del Ayuntamiento de Santofía.

Santofía, 16 de Mayo de 1.994

EL ALCALDE



Fdo. Pedro Luis García Gobo

94/72868

EL SECRETARIO



Fdo. Juan J. Fernández Ugidos

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Comunidad de propietarios de la calle Emilio Pino, número 1, solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5,5 CV, en la calle Emilio Pino, número 1.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 28 de abril de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/68913

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Decreto de la Alcaldía sobre creación del Registro Municipal de Uniones Civiles

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandan de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan su plenitud (arts. 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española).

Todo hombre y toda mujer, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tiene derecho a constituir, mediante una unión afectiva y estable, una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la

creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos (art. 39.1 de la Constitución).

El matrimonio es la forma institucionalizada -en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable, pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan, o se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida - es decir, por crear su familia - al margen del matrimonio, sin que por ello deban estimarse de peor calidad humana y social sus relaciones personales o de menor entidad jurídica sus obligaciones paterno-filiales.

Esas parejas - que constituyen uniones no matrimoniales - y las familias que derivan deben gozar de la misma protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedicho principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

Esa protección constitucional debe alcanzar, por los mismos fundamentos, a uniones estables y afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superados los injustificables reparos morales que han venido marginando, e incluso criminalizando, a quienes por su congénita orientación sexual demandan una vida en común con otra persona del mismo sexo, situación absolutamente ignorada aún en nuestro ordenamiento jurídico.

La respuesta legal y judicial a esta realidad social de uniones no matrimoniales es tímida, vacilante, incompleta, fragmentaria y, en demasiadas ocasiones, contradictoria, y ello supone para muchos ciudadanos situaciones de auténtico desamparo jurídico y de penosas injusticias en ámbitos tan distintos como el civil, el administrativo, el fiscal, el social o el penal.

La exigencia constitucional de igualdad está dirigida a todos los poderes públicos y por ello, y mientras no se promulguen las disposiciones legales pertinentes, y sin perjuicio de la aplicación analógica o de una interpretación judicial acorde a la realidad social de nuestro tiempo (arts. 3 y 4 del Código Civil), parece procedente ofrecer, aún en el reducido ámbito de la Administración Municipal, un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

A tal efecto, la Alcaldesa de Torrelavega dispone:

Artículo 1º.- Se crea en el Ayuntamiento de Torrelavega el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Decreto y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2º.- 1.- En el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

2.- También se podrán inscribir, mediante transcripción literal, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

3.- Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afectan a la unión extramatrimonial.

Artículo 3º.- Las inscripciones que puedan practicarse en el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Municipio de Torrelavega.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil, podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Artículo 4º.- La publicidad del REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 5º.- En el Ayuntamiento de Torrelavega, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Artículo 6º.- El REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practique y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Torrelavega, a 10 de Mayo de 1994

LA ALCALDESA, Blanca Rosa Gómez Morante



94/73429

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 29 de noviembre de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Santoña, consistente en el establecimiento de una ordenanza de uso hotelero».

Dicho anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 23 de marzo de 1994 y según consta en el expediente contra dicho acuerdo no se presentó recurso de súplica, por lo que el mismo tiene el carácter de acto administrativo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa.

Aprobado definitivamente, procede la publicación íntegra de la modificación puntual, la cual tendrá los siguientes términos:

Anexo a las condiciones de aprovechamiento que se contiene en la página 3/159, que define el uso terciario, letra b); en la página 3/169, letra b), en la que se especifican las condiciones generales de localización

y funcionamiento de las actividades terciarias destinadas al uso de hostelería; en la página 3/176, punto 5, en la que se describen las condiciones propias de las actividades terciarias para localizarse el inmueble exclusivo, y en la página 3/176, punto 2, sobre categoría descrita en el precedente número 5, páginas todas ellas del plan general de ordenación urbana de Santoña y a cuyas especificaciones quedó aprobado el siguiente anexo a las anteriormente indicadas condiciones de aprovechamiento.

«En aquellos casos de uso terciario de hostelería destinado a hotel en sus distintas categorías a emplazar en las zonas del casco urbano de Santoña, clasificado como manzana perimetral y en los cuales los edificios colindantes al destinado al uso de hotel indicado, tengan una altura consolidada superior a la prevista por el plan general, se autorizará superar en una planta más la altura máxima indicada en los planos de calificación; asimismo, se autoriza a emplazar en el espacio destinado a patio de manzana, instalaciones y usos distintos de los de garajes, pero directamente relacionados con el uso de hotel que se propone (almacenes, cocinas, etc.); de la misma manera, no computarán a efectos de profundidad máxima indicable, las instalaciones especiales de climatización, ventilación, protección contra incendios, etc.»

«Las condiciones de aprovechamiento relativas al uso de patio de manzana no podrán superar la altura de la planta baja y serán de aplicación, con independencia a la autorización de superar en una planta más la altura máxima del edificio indicada en los planos de calificación del plan general de ordenación urbana de Santoña, semejante criterio regirá para las instalaciones especiales».

Lo que se publica de acuerdo con la legislación urbanística en vigor y a los efectos previstos en la misma.

Santoña a 13 de mayo de 1994.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo.

94/65066

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Asunto: Expediente de ruina inminente de edificio sito en la calle General Salinas, número 29, de Santoña.

Habiéndose intentado la notificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión de 14 de abril de 1994, a doña Josefa Badiola Ruiz y otros presuntos herederos, sin que la misma haya podido llevarse a cabo por ignorarse su paradero y por no acreditarse suficientemente quiénes pueden ser los últimos titulares del bien afectado, por medio del presente anuncio se practica notificación, al amparo de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a doña Josefa Badiola Ruiz y sus herederos, a cuantos pudieran tener derechos o intereses legítimos sobre el bien inmueble en estado ruinoso sito en la calle General Salinas, número 29, de Santoña, dándoles traslado literal del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión de 14 de abril de 1994:

«Expediente de ruina inminente de edificio sito en la calle General Salinas, 29.

Por la presidencia se dió cuenta del acuerdo de la Comisión de Gobierno de 17 de marzo de 1994 mediante el que se encargaba al secretario del Ayuntamiento un informe al respecto, el cual solicitó el correspondiente informe técnico al señor arquitecto del Ayuntamiento, siendo emitido el mismo el 18 de marzo de 1994, en el que se indica: "Con fecha de 23 de octubre de 1990 se informó por la Policía Local del estado de abandono y peligro que presentaba el edificio de referencia (edificio sito en la calle General Salinas, número 29). Con fecha del 7 de noviembre se solicita el correspondiente informe técnico y el 7 de noviembre de 1990 (número de registro 1.903), se redacta y presenta el informe técnico en el que se indican las medidas urgentes a adoptar", adjuntando fotocopia de cada escrito. En la fotocopia del informe de 7 de noviembre de 1990 el señor arquitecto señala que una vez realizadas las oportunas comprobaciones "es de todo punto urgente realizar el apeo y demolición de las partes deterioradas del edificio: cubierta, aleros, cornisas, forjados, tabiquería interior, realizando posteriormente la consolidación de la fachada".

A la vista de estos antecedentes incorporados al expediente informó el señor secretario que debía ordenarse urgentemente al propietario el derribo inmediato de los elementos señalados en el informe del arquitecto, debiendo dirigirse dicho derribo por técnico competente, debiendo comenzar el mismo en un plazo que podía señalarse de dos meses y sin perjuicio del cual con carácter absolutamente urgente debían adoptarse las medidas de seguridad preventivas acotando y cercando o vallando el espacio del inmueble para evitar el acceso a su interior de personas, con el riesgo de producción de daños personales o materiales que conllevaría.

A la vista de estos antecedentes e informes y como quiera que dicho edificio a lo largo de este tiempo había sufrido un deterioro mayor, manteniéndose e incrementándose a lo largo de estos años el riesgo de accidente, la Comisión de Gobierno acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º Dar traslado al propietario de todo lo expuesto para el cumplimiento del trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de diez días pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

2.º Dado el carácter de riesgo inminente y peligro para personas y cosas, sin perjuicio del plazo de alegaciones que se concede al propietario, deberá inmediatamente asegurar los elementos imprescindibles del edificio, de forma que se evite el riesgo inminente de posibles daños y perjuicios a personas y cosas.

3.º A la vista de las alegaciones que pueda realizar el propietario, se acordará, en su caso, la declaración de ruina ordenando la demolición de los elementos señalados en el informe del arquitecto».

Santoña a 13 de mayo de 1994.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo.

94/65064

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 36/93

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 36/93, seguido en este Juzgado a instancia de La Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra doña Ana María García Menéndez, sobre reclamación de crédito hipotecario, cuantía 12.492.216 pesetas, se acordó sacar a públicas subastas por término de veinte días, la finca hipotecada y que se relaciona a continuación:

Número 48. Vivienda frente-izquierda subiendo del piso séptimo. Planta décima en altura, letra C. Tiene acceso por el portal número 2 de la calle Garely de la Cámara, del edificio denominado Jamaubiñe, casa número 2, sito en la villa de Laredo, cuyo edificio está emplazado entre citada calle y las calles López Seña y José Zamanillo. Ocupa 80 metros cuadrados de superficie.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 346, libro 143, folio 213, finca 14.430, inscripción cuarta.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 19 de septiembre, a las doce horas, por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea, la cantidad de 20.892.000 pesetas.

En segunda subasta, el día 19 de octubre, a las doce horas, caso de haberse declarado desierta la primera, por el tipo de tasación rebajado en un 25%.

En tercera subasta, el día 21 de noviembre, a las doce horas, caso de haberse declarado desierta la segunda y sin sujeción a tipo.

Advirtiéndose que las subastas se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de subasta es el de 20.892.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.ª Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.ª Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de resultar negativa la diligencia de notificación de estos señalamientos al deudor hipotecario en el domicilio que consta en estas actuaciones, servirá la publicación del presente de notificación a dicha deudora hipotecaria, doña Ana María García Menéndez.

Laredo a 4 de mayo de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

94/64213

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 59/94

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 59/94, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, S. A.», representada por el procurador señor Bolado Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por doña María Ide López Fernández, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca que luego se dirá:

La subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sita en la plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 9 de septiembre, a las diez horas, sirviendo de tipo la cantidad de 17.279.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta en el mismo lugar y hora, el próximo día 10 de octubre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo el día 9 de noviembre, en el mismo lugar y hora. Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente establecidas para poder intervenir en ellas, deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3.888, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de las subastas

Urbana. Vivienda letra H del piso tercero, ubicada en el edificio radicante en Torrelavega, mies y sitio del Soto, calle Plaza Nueva del Parque, número 2 de go-

bierno, escalera izquierda, de superficies: Útil, 80 metros 47 decímetros cuadrados, y construida, 94 metros 90 decímetros cuadrados; se compone de hall, pasillo, cocina, baño, tres dormitorios y comedor-estar; linda al Norte, vivienda letra «I» de esta escalera y planta; Sur, calle en proyecto paralela al ferrocarril y patio de luces; Este, casa número 4 de la calle Plaza Nueva del Parque y patio de luces, y al Oeste, rellano de escalera y vivienda letra «G» de esta escalera y planta.

Lleva como anejo el cuarto trastero o buhardilla número 50, situado en la planta de entrecubierta.

Inscripción: Libro 261, folio 126, finca número 30.615 e inscripción 2.^a

Dado en Torrelavega a 18 de mayo de 1994.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

94/71637

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 439/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 439/93, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Isidoro Macho Telechea, doña Encarnación Mazón Saiz, don Joaquín Mazón Arroyo y doña Modesta Saiz García, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 27 de septiembre, a las doce treinta horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor de los bienes que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-439/93, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 27 de octubre, a las doce treinta horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin su-

jeción a tipo, el día 25 de noviembre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado pasara que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

—Urbana vivienda letra «B» del piso 2.º, ubicado en el edificio denominado bloque II, sito en Viveda, al sitio de La Hoya de la Raposa, que mide 75 metros 38 decímetros cuadrados útiles; valorada en 6.800.000 pesetas.

—Urbana, socarreña en Viérnoles, barrio de San Jorge, con una superficie de 35 metros cuadrados; valorada en 1.150.000 pesetas.

—Urbana, parcela de terreno en el pueblo de Viérnoles, barrio de San Jorge, con una superficie de 2 áreas 6 centiáreas; valorada en 350.000 pesetas.

—Urbana piso alto destinado a vivienda, en el pueblo de Viérnoles, barrio San Jorge, con una superficie de 63 metros cuadrados construidos; valorada en 4.350.000 pesetas.

—Rústica, 1/8 parte indivisa de finca destinada a prado de eucaliptos, en el pueblo de Viérnoles, con una superficie de 12 carros; valorada en 150.000 pesetas.

—Rústica, 1/8 parte indivisa, en el pueblo de Viérnoles, sitio de Puente Esquina, terreno de labrantío, con una cabida de 1 carro; valorada en 125.000 pesetas.

Torrelavega, 24 de mayo de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/71634

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 179/94

Don Joaquín de la Serna Bosch, juez de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos ante este Juzgado bajo el número 179/94, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por don Fidel Lombraña Riancho y doña Elena Fontanilla

Payo, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 21 de septiembre, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 19.000.000 de pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 21 de octubre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 21 de noviembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Urbana 8, chalé número 8, en Polanco, al sitio de La Fuente. Inscripción: Tomo 1.065, libro 76, folio 9, finca 9.366 e inscripción 5.ª

Dado en Torrelavega a 23 de mayo de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/71630

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 90/94

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 90/94, seguidas por hurto, según denuncia de doña María Reyes Pereda, con domicilio en General Dávila, 17, portal 5-2.º D, Santander.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Francisco Bolado García, por el presente se le cita

ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas arriba indicado, señalado para el próximo día 4 de julio, a las once horas.

Dado en Santander a 1 de junio de 1994.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/74909

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 574/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 574/93 a instancia de doña María de los Ángeles Díaz España y don Vicente Saiz Romanillo contra don Marcelino Díaz España, doña María Amparo Zorita Abascal y contra la comunidad de propietarios del edificio número 5 de la calle Mies del Valle, de Santander declarada en rebeldía y en los cuales se ha dictado sentencia cuyos antecedentes y fallo son del tenor literal siguientes:

Sentencia número 159.—En Santander a 22 de abril de 1994. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía registrados bajo el número 574/1993 sobre acción de aprobación de división de local de negocio en régimen de propiedad horizontal y de división de cosa común promovidos por doña María de los Ángeles Díaz España y don Vicente Saiz Romanillo representados por el procurador don José Miguel Ruiz Canales y defendidos por el letrado don Benito Huerta Argenta contra don Marcelino Díaz España declarado en rebeldía y doña María Amparo Zorita Abascal declarada en rebeldía y contra la comunidad de propietarios del edificio número 5 de la calle Mies del Valle, de Santander declarada en rebeldía.

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por doña María de los Ángeles Díaz España y don Vicente Saiz Romanillo representados por el procurador don José Miguel Ruiz Canales y defendidos por el letrado don Benito Huerta Argenta contra la comunidad de propietarios del edificio número 5 de la calle Mies del Valle, de Santander declarada en rebeldía contra don Marcelino Díaz España declarado en rebeldía y contra doña María Amparo Zorita Abascal declarada en rebeldía:

A) Condeno a la comunidad de propietarios del edificio número 5 de la calle Mies del Valle, de Santander a conceder la aprobación o autorización concerniente a la escritura de división material o segregación otorgada por don Durán Fernández Solar con poder y consentimiento de su esposa, doña Concepción Alonso San Román, ante el notario de Santander, don Manuel Lafuente Mendizábal, el día 28 de diciembre de 1991, de los locales descritos en el hecho primero del

escrito de demanda y de cuya división material o segregación resultaron los locales descritos en el hecho segundo del escrito de la demanda, a fin de que dicha división material o segregación cause estado en el Registro de la Propiedad de Santander mediante los asientos pertinentes y como antetítulo de la compra-venta otorgada en la misma escritura citada, de fecha 28 de diciembre de 1991, en favor de los actores doña María de los Ángeles Díaz España y don Vicente Saiz Romanillo y de los cónyuges don Marcelino Díaz España y doña María Amparo Zorita Abascal, por mitad e iguales partes, de los locales números 4 A, 4 B y 5 A, descritos en el hecho segundo del escrito de demanda, con apercibimiento de que, de no hacerlo en la forma prevista en derecho y en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la firmeza de la presente sentencia, tal aprobación o autorización se otorgará judicialmente a su costa.

B) Declaro que es procedente la división o disolución de la comunidad de bienes existente entre los actores doña María de los Ángeles Díaz España y don Vicente Saiz Romanillo y los demandados don Marcelino Díaz España y doña María Amparo Zorita Abascal y que tienen por objeto los locales de negocio números 4 A, 4 B y 5 A descritos en el hecho segundo del escrito de demanda así como que tal división o disolución se llevará a efecto en ejecución de sentencia por las reglas establecidas para las divisiones hereditarias condenando a los demandados don Marcelino Díaz España y doña María Amparo Zorita Abascal a proceder a la división o disolución indicada.

C) Condeno a los demandados al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma libro el presente en Santander a 25 de abril de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/61170

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 59/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 59/93 a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Miguel Ángel Viaña Saiz y doña Ana María Lanza Gil declarados rebeldes y en ignorado paradero; en los cuales se ha dictado sentencia cuyos antecedentes y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 79.—En Santander a 3 de marzo de 1994. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía registrados bajo el número 59/93 sobre acción de reclamación de cantidad promovidos por la entidad «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» representada por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez y defendida por el letrado don Carlos Soto Mirones contra don Miguel Ángel Viaña Saiz declarado en rebeldía y contra doña Ana María Lanza Gil declarada en rebeldía.

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por la entidad «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez y defendida por el letrado don Carlos Soto Mirones contra don Miguel Ángel Viaña Saiz declarado en rebeldía y contra doña Ana María Lanza Gil declarada en rebeldía:

A) Condono a los demandados don Miguel Ángel Viaña Saiz y doña Ana María Lanza Gil a pagar a la actora, la entidad «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» la suma de 1.158.871 pesetas así como el interés pactado por demora de la citada suma desde la fecha de cierre de la cuenta (13 de noviembre de 1992) hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmente ejecutada.

B) Condono a los demandados al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y en ignorado paradero expido el presente en Santander a 27 de abril de 1994.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/55175

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 438/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de procedimiento judicial sumario número 438/93 a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» contra doña María Eugenia Sainz Vidal, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto número 62.—En Santander a 15 de abril de 1994.

Parte dispositiva.—Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander ante mí, la secretaria dijo:

Que se aprueba el remate y se adjudica a «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», la finca que se describe en el primer antecedente de hecho de esta resolución y se da aquí por reproducida, en la cuantía de 13.903.283 pesetas, subsistiendo las cargas anteriores y preferentes al mismo, si las hubiere, con subrogación en ellas del rematante. Se ordena la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, que figura al tomo 2.241, libro 971, folio 91, finca 77.472, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, en el que se hará constar que se hicieron las notificaciones de la regla quinta, y que el valor de lo vendido mediante el remate, una vez efectuado la tasación de costas y liquidación de intereses, ha sido inferior al importe total del crédito de la actora, facultándose a su portador para intervenir en su diligenciado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero expido el presente en Santander a 15 de abril de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/66306

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 348/91

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición número 348/91 seguidos a instancia de «Mobiliario Auxiliar Cocina Hogar, S. A.» representada por la procuradora señora Lastra Olano contra don Antonio Martínez del Rey, actualmente en ignorado paradero. En cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander a 2 de mayo de 1994. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de cognición sobre acción de reclamación de cantidad registrados bajo el número 348/1991 promovidos por la entidad mercantil «Mobiliario Auxiliar Cocina Hogar, S. A.» representada por la procuradora doña Belén de la Lastra Olano contra don Antonio Martínez del Rey declarado en rebeldía.

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por la entidad mercantil «Mobiliario Auxiliar Cocina Hogar, S. A.» representada por la procuradora doña Belén de la Lastra Olano contra don Antonio Martínez del Rey declarado en rebeldía:

A) Condono al demandado don Antonio Martínez del Rey a pagar a la actora, la entidad mercantil «Mobiliario Auxiliar Cocina Hogar, S. A.», la suma de 308.179 pesetas, así como el interés legal del dinero de la citada suma, desde la fecha de presentación de la demanda (9 de mayo de 1991) hasta la fecha de la pre-

sente sentencia y el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de la citada suma desde la fecha de la presente sentencia hasta que sea totalmente ejecutada.

B) Condono al demandado al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente en Santander a 2 de mayo de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/65144

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Citación de remate

Expediente número 269/94

En virtud de ejecutivo número 269/94 a instancia de «Banco del Comercio, S. A.», representada por la procuradora señora Quirós Martínez, contra don Andrés Collado Rodríguez y otro, en reclamación de 738.184 pesetas de principal más 500.000 pesetas calculadas para costas.

Por la presente se cita de remate al citado demandado, en ignorado paradero, para que en nueve días se persone en autos en legal forma y se oponga a la ejecución despachada si a su derecho conviniere, significando que el embargo se traba sin previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero, sin que por el actor se hayan designado bienes sobre los que trabarse.

Santander 20 de abril de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/65147

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 383/93

Doña María Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, Certifico: Que en el ejecutivo número 383/93 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 11 de mayo de 1994. El señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora señora Dapena Fernández, en representación de «Banco Exterior de España, S. A.» contra «Compañía Mercantil Ofitas de Reinos, S. A.», don Juan Echevarría Olavarrieta y doña Cruz González Gallarreta, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el pleito sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de

los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores «Compañía Mercantil Ofitas de Reinos, S. A.», don Juan Echevarría y doña Cruz González, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco Exterior de España, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la suma de 5.933.470 pesetas de principal más los intereses pactados y las costas que se imponen a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los deudores haciendo saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en legal forma, en cinco días ante este Juzgado; expido y firmo la presente en Santander a 12 de mayo de 1994.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

94/65126

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 60/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con número 60/93 seguidas por estafa, según denuncia de don Juan José Torre Gutiérrez con domicilio en travesía Tantín, número 11, 1º D, de Santander, y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Rafael Ampudias Encinas.

Por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo condenar y condono a don Rafael Ampudias Encinas como autor de una falta de estafa, del artículo 587 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y a que indemnice a don Juan José Torre Gutiérrez en la suma de 27.565 pesetas, así como el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos de la citada suma, desde la fecha de la presente sentencia, hasta que sea totalmente ejecutado, así como al pago de las costas procesales.

Dado en Santander a 24 de mayo de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/69338

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 335/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio resolución de contrato, número 335/94, seguidos a instancia de doña María Ángeles Lanza Lanza, domiciliada en General Dávila, número 97, 1º; doña María de la Soledad Lanza Minteguiaga, domiciliada en plaza de Cañadío, número 4, 7º derecha (Santander), y doña María Mercedes Lanza Minteguiaga, domiciliada en calle Balmes, número 68 (Barcelona), representada en autos por la procuradora doña María Aguilera Pérez, contra doña María Jesús Calvo Martínez y contra el ocupante desconocido del piso 2º derecha del paseo General Dávila número 97 de esta ciudad. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados ocupantes desconocidos del piso 2º derecha del paseo General Dávila número 97, expido el presente en Santander a 16 de mayo de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/67064

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 161/92

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con número 161/92 seguidas por injurias, según denuncia de don José María Pérez Pérez con domicilio en barrio San Camilo 54, 1º D, de Guarnizo (Cantabria), y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Manuel Díaz Ibáñez.

Por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Manuel Díaz Ibáñez de las faltas de coacciones del artículo 585 e injurias, del artículo 586.1 del Código Penal, por las que venía denunciado por prescripción de las faltas con reserva de acciones civiles al perjudicado.

Dado en Santander a 23 de mayo de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/69337

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 656/93

En virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado

de Primera Instancia Número Dos de Santander, bajo el número 656/93, instancia de entidad mercantil «Productos Machi, S. A.» representada por el procurador señor Cuevas Oveja contra entidad mercantil «Comercial Miguens, S. L.» con domicilio en esta ciudad, calle Alta 69-bajo, y actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se emplaza para que en término de diez días, comparezca en las actuaciones de referencia, personándose en legal forma, bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que en esta Secretaría se hallan a su disposición las copias de la demanda y los documentos acompañados a la misma.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a la demandada entidad mercantil «Comercial Miguens, S. L.» expido el presente que firmo en Santander a 1 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/69257

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 32/94

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 6 de mayo de 1994, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 65.—En la ciudad de Santander a 6 de mayo de 1994. Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa A. Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 32/94 en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, doña Benita Fernández García, don Juan José García Alonso y don Santiago Hernández Gómez, quienes no comparecieron al acto del juicio pese a estar citados en legal forma, sobre hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Juan José García Alonso y a don Santiago Hernández Gómez del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apelable en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los denunciados don Juan José García Alonso y a don Santiago Hernández Gómez, en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 9 de mayo de 1994.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

94/62645

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 152/93

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 6 de mayo de 1994, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 68.—En la ciudad de Santander a 6 de mayo de 1994. Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa A. Santullano, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 152/93 en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, don Antonio Soria Rodríguez y don Gonzalo Aguirre Riesgo no habiendo comparecido éste a pesar de estar citado en legal forma, sobre estafa.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Gonzalo Aguirre Riesgo del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Gonzalo Aguirre Riesgo, en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 9 de mayo de 1994.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

94/62642

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 3/94

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 21 de febrero de 1994, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 25.—En la ciudad de Santander, a 21 de febrero de 1994. Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 3/94, en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, doña María Jesús Polanco Gómez la cual no comparece, don Ricardo Usin Laguna asistido del le-

trado señor Moral Maldonado y don Alberto Cillero González el cual no comparece, sobre hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Ricardo Usin Laguna y a don Alberto Cillero González, del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado, don Alberto Cillero González, en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 2 de mayo de 1994.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

94/58709

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 694/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander.

Hago saber: Que en el juicio verbal, número 694/93, instado por don Luis Mantecón, contra viuda y herederos de don José Cámara López, «Cresa Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, S. A.» y Consorcio de Compensación de Seguros, he acordado por providencia citar a la celebración del juicio verbal de referencia en calidad de demandados, a la viuda y herederos desconocidos e inciertos de don José Cámara López cuyo domicilio actual se desconoce para que el próximo día 1 de julio a las once horas comparezcan a la celebración del juicio, bajo apercibimientos de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida se seguirá el juicio en su rebeldía.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

En Santander a 26 de abril de 1994.—El secretario (ilegible).

94/59127

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 609/92

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 609/92, a instancia de «Thissen Boettcher, S. A.» representada por la procuradora señora Díaz de Rábago, contra «Inmobiliaria Mataleñas, So-

ciudad Anónima», en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 16 de diciembre de 1992. La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Thissen Boetticher, S. A.», representada por la procuradora doña María Díaz de Rábago Cabeza, contra «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.» y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 700.440 pesetas, importe del principal; y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.» expido el presente, en Santander a 16 de mayo de 1994.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

94/65138

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 39/94

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 4 de abril de 1994, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 50.—En la ciudad de Santander a 4 de abril de 1994. Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa A. Santullano, magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 39/94 en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, representante de la empresa «Grupo Unido, Sociedad Anónima», don Javier Ibáñez García, asistido de la procuradora doña María Oquiñena Bascónes en sustitución de su compañero señor González Morales, don Santiago Fernández Gómez el cual no comparece y don Juan José García Alonso el cual no comparece, sobre hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Juan José García Alonso y a don Santiago Fernández Gómez del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia de los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Juan José García Alonso y don Santiago Fernández Gómez, en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 11 de mayo de 1994.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

94/64292

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 573/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 573/92, promovido por «Banco Central Hispano-Americano, S. A.», contra don Sebastián García Heredia y don Juan Manuel Carrera Llata, en reclamación de 726.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Sebastián García Heredia cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El bien objeto de embargo al demandado don Sebastián García Heredia es el siguiente:

Vehículo «Nissan» matrícula S-0038-W.

Dado en Santander a 22 de abril de 1994.—El secretario (ilegible).

94/61175

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 223/94

Por haberse acordado por propuesta de providencia de esta fecha en los autos de declaración de herederos, seguidos con el número 223/94, a instancia de doña María de los Ángeles Marigómez Ceregido, sobre declaración de herederos abintestados de doña Dolores Elisa Marigómez Suárez, quien falleció en Santander el día 28 de enero de 1994, sin haber otorgado testamento, siendo los parientes más próximos de la causante, los hijos de sus hermanos, colaterales en segundo grado: Doña María de los Ángeles Marigómez Ceregido, don Manuel Alberto Marigómez Ceregido, doña Concepción Bollada Marigómez, doña María Elisa Ma-

rigómez Sánchez, doña María Isabel Marigómez Sánchez y don Alberto Marigómez Sánchez; y se cita a los que se crean con igual o menor derecho, con el fin de que puedan comparecer y ejercitar su derecho ante la Sala de Audiencia de este Juzgado en el término de treinta días, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 10 de mayo de 1994.—El/a secretario/a (ilegible).

94/66265

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 151/93

En virtud de lo acordado por puesta de providencia de esta fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 151/93, se notifica a la demandada «Eubic Stand, Sociedad Limitada», la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

«En la ciudad de Santander a 17 de febrero de 1994. El ilustrísimo señor don Luis Nájera Calonge, magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, registrados al número 151/93, promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de don Vicente Antonio Fernández Rincón y don Luis Fernando Velar Soberón, dirigidos por el letrado don Agustín Lorenzo Vías, contra «Cubic Stand, S. L.».

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Cubic Stand, S. L.», y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora de las responsabilidades por las que se despachó, o sea por la cantidad de setecientos noventa y cuatro mil quinientas setenta y ocho (794.578) pesetas, importe del principal, más doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas que se calculan para intereses legales, gastos y costas que se imponen a dicha parte demandada. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación. Dedúzcase testimonio para constancia en autos e intégrese en el libro de sentencia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. El magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Cubic Stand, S. L.», declarada en rebeldía, expido el presente para su inserción, que firmo, en Santander a 16 de marzo de 1994.—El secretario judicial, en funciones (ilegible).

94/72640

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO
TREINTA Y UNO DE MADRID**

EDICTO

Expediente número 345/94

Don Ricardo Bodas Martín, magistrado de lo social número treinta y uno de los de Madrid y su región,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Esperanza López Bonilla contra «Ediciones Cabarga, S. A.», en reclamación de cantidad, registrado con el número 345/94, se ha acordado citar a «Ediciones Cabarga, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de junio, a las nueve y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas número 5, de este Juzgado de lo Social Número Treinta y Uno, sito en la calle Hernani, 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Ediciones Cabarga, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid a 23 de mayo de 1994.—El magistrado de lo social, Ricardo Bodas Martín.—El secretario (ilegible).

94/71305

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958